



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN
DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

DECRETO EXENTO Nº 828



VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", C.I. SUBPESCA Nº 6.122 de fecha 06 de mayo de 2008; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la IV Zona en Informe Técnico de Áreas de Manejo Nº 63, contenido en Oficio ORD./Z4/ Nº 149, de fecha 29 de junio de 2012; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 4199/SSPA, de fecha 11 de agosto de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 9.581, de fecha 24 de agosto de 2017; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 23/2017, contenido en Memorándum DAD Nº 24/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 6.122 de 2008, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", inscrito en el Registro Sindical Único bajo el Nº 10010698, solicita el establecimiento, en esa región, del área de manejo en el sector denominado **Pueblo Hundido, Sector B.**



adj Estamento - Sub - Pesca

3.- Que el artículo 5º bis del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, y vigente a la época de la solicitud, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que los informes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la IV Zona, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Pueblo Hundido, Sector B**, en la X Región de Los Lagos.

5.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Hundido, Sector B**, en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita por una figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-211, ESC. 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	41°	42'	30.83"	072°	37'	16.87"
B	41°	42'	30.82"	072°	37'	11.19"
C	41°	42'	30.05"	072°	37'	06.76"
D	41°	42'	32.64"	072°	37'	02.65"
E	41°	42'	32.89"	072°	36'	59.54"
F	41°	42'	38.01"	072°	36'	56.98"
G	41°	42'	38.16"	072°	36'	48.87"
H	41°	42'	37.76"	072°	36'	44.69"
I	41°	42'	37.11"	072°	36'	37.91"
J	41°	42'	38.74"	072°	36'	31.36"
K	41°	42'	41.52"	072°	36'	31.57"
L	41°	42'	41.49"	072°	36'	51.13"
M	41°	42'	35.66"	072°	37'	17.83"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

MINISTRO

NLI/MAB/OLT

